

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL DERECHO DE VOTAR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE 2008-2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia. Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II. Como consta a este órgano colegiado, en virtud de la coincidencia de la celebración de las elecciones federales y locales en la entidad, a celebrarse el próximo 5 de julio de 2009, y en ejercicio de la atribución que se le concede a este órgano superior de dirección en las fracciones XIV y XV, del artículo 163, del Código en comento, se autorizó al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado a que suscribieran con el Instituto Federal Electoral, el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con la finalidad de utilizar el padrón electoral único, las listas nominales de electores y la credencial para votar con fotografía; así como las mismas casillas, mesas

directivas y representantes que funcionen en el proceso electoral federal, de conformidad con las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; documento que se suscribió para los efectos conducentes, el día 20 de enero de 2009.

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 47 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos entre otros: el de “*Nombrar representantes ante los órganos electorales*”, representación que a decir de la Sala Superior en la tesis jurisprudencial S3ELJ 08/2005, reviste la vigilancia del proceso electoral y el carácter de cogarantes de su legalidad, correspondiente a los partidos políticos.

2.- Este Consejo General emitió el acuerdo número 07 de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual determinó que los partidos políticos nacionales y local, que pueden participar en las elecciones estatales correspondientes al proceso electoral 2008 – 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código de la materia, son:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido Convergencia,
- Partido Socialdemócrata,
- Partido Nueva Alianza, y
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal.

3.- Por otra parte, el artículo 229 del Código de la materia establece que los partidos políticos o coaliciones, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta 10 días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada uno de los consejos municipales electorales, así como dos representantes propietarios y un suplente, en las mesas directivas de casilla.

Los representantes ante los consejos municipales y mesas directivas de casillas se registrarán ante dichos organismos electorales.

4.- El artículo 230 del invocado Código, estipula los derechos específicos que implica al ciudadano que corresponda, el ostentar ante la mesa directiva de casilla el carácter de representante de un partido político o coalición en su caso, los cuales son:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final del escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo, escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla al Consejo General o Municipal correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Las demás que establece el Código Electoral.

5.- Por otro lado, es un acto firme y definitivo, lo determinado en el convenio celebrado entre el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Federal Electoral (IFE), que en su parte conducente y por lo que hace a la aplicabilidad del presente acuerdo refiere en la cláusula primera, apartado 2 en materia de organización electoral, numeral 2.12, primer párrafo, lo siguiente:

*“2.12 **“LAS PARTES”** reconocen el derecho de los partidos políticos nacionales en su caso, de acreditar a los representantes ante mesas directivas de casilla y generales que les permitan las respectivas legislaciones, así como de ejercer su sufragio en términos de ley. En el registro de mesa directiva única de casilla será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** y surtirá efectos para la elección local, si los mismos garantizan los intereses partidarios de los participantes en ambas elecciones. **“EL IEE”** deberá garantizar el referido derecho de representación al partido político estatal, cuando éste no se hubiere coaligado con un partido de índole nacional, así como a la coalición local o frente local, siempre que se considere que sus intereses partidarios no se encuentran garantizados en la elección de que se trate, surtiendo efectos tal representación en estos últimos tres casos únicamente para el ámbito local, situación que **“EL IEE”** comunicará a **“EL INSTITUTO”** para su conocimiento y efectos técnicos correspondientes.”*

En atención de lo anterior, y considerando las formas de participación de los partidos políticos tanto a nivel federal como local, se tiene que entre uno y otro ámbito no existen contraposición de intereses para que surta efectos en sus términos la parte de la cláusula antes señalada que dice: *“En el registro de mesa directiva única de casilla será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** y surtirá efectos para la elección local, si los mismos garantizan los intereses partidarios de los participantes en ambas elecciones”*, ello en virtud de que la actualización en su oportunidad de dicha hipótesis, garantiza a cabalidad los derechos de los partidos políticos, otorgándoles a todos en la misma proporción la posibilidad de cumplir con sus obligaciones como corresponsables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral coincidente, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo día 5 de julio del año en curso, siendo importante precisar que con dicha representación, también se ven protegidos los intereses de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, pues como es

del conocimiento de este Consejo General, dicho instituto político local mediante la resolución número 1 de fecha 27 de marzo del año en curso, ha sido autorizado para competir en la actual contienda comicial, en coalición con el Partido Acción Nacional, entidad de interés público de índole nacional, surtiendo efectos en este caso, la parte conducente de la cláusula antes transcrita del convenio suscrito entre este organismo electoral local y el IFE, pues al haberse coaligado el partido estatal en comento, con uno de índole nacional, el Instituto Electoral del Estado, queda eximido de garantizar el referido derecho de representación, toda vez que los intereses de uno y otro, así como los que interesan al ámbito federal, no tienen contraposición alguna, en virtud de que el partido político local, por su propia naturaleza no tiene accesibilidad a participar en las elecciones federales, por lo tanto no tiene intereses que dilucidar en dicha esfera nacional, ocurriendo en el ámbito local que al haber constituido una coalición total para las elecciones locales en la entidad con el Partido Acción Nacional, los intereses de ambos partidos se integran en una sola causa, que además se hace compatible con la representación que Acción Nacional tiene respecto del ámbito federal todos ellos representados en una mesa directiva de casilla única, en tal virtud, se tiene que para la acreditación de los representantes ante dichas mesas directivas en el caso de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, serán los que al efecto acredite el Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral, con efectos tanto para la elección federal como para las locales.

6.- El anterior razonamiento se fundamenta además en lo previsto por el artículo 62, fracciones V y VI, del Código Electoral del Estado, que establece que la representación de la coalición corresponderá a un solo partido, el cual será el de la mayor fuerza electoral de entre los coaligados, en tal virtud, en la resolución número 1 de fecha 27 de marzo del presente año, emitida por este Consejo General, se determinó que en la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima” el partido de mayor fuerza electoral es Acción Nacional.

Asimismo, el propio convenio de coalición total celebrado entre los partidos políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, señala que la mayoría de candidaturas a registrar para los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa y miembros de los diez ayuntamientos de la entidad, son del Partido Acción Nacional; de igual manera, la representación ante los órganos del Instituto Electoral del Estado, será por parte de los comisionados del Partido Acción Nacional, estableciéndose que en el caso de la representación ante los consejos municipales electorales recaerá en los ciudadanos designados por el partido antes referido y en lo referente a la representación ante este Consejo General, el comisionado propietario será designado por dicho partido, mientras que el comisionado suplente lo será por la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal.

7.- Así pues, de la cláusula primera, del apartado en materia de organización electoral, numeral 2.12, primer párrafo, antes referida, se entiende:

a) Que los registros de los representantes ante las mesas directivas de casilla efectuados por los institutos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Socialdemócrata y Nueva Alianza, ante el Instituto Federal Electoral, surtirán efectos para las elecciones federal y locales.

b) Por su parte, los representantes ante las mesas directivas de casilla que acredite el Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral, representarán también los intereses de los partidos integrantes de la coalición local "PAN-ADC, Ganará Colima", de conformidad con lo manifestado en la consideración número 5 del presente acuerdo.

8.- Por disposición expresa del artículo 256, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado, es derecho de los representantes de los partidos políticos o

coaliciones ante las mesas directivas de casilla, emitir su sufragio en la casilla para la cual fueron acreditados, por lo que tal derecho habrá de ser garantizado por dichas mesas directivas el día de la jornada electoral, debiendo tomar este Consejo General con la debida oportunidad las medidas necesarias para incluir dentro de la correspondiente lista nominal definitiva con fotografía de la elección local, los espacios atinentes para las anotaciones respectivas en la misma y la emisión del voto por parte de los representantes citados.

9.- Por otro lado, la cláusula primera, apartado 1, del Registro Federal de Electores, numeral 1.12. párrafo segundo, del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Federal Electoral señala que los listados nominales serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla que proporcione el Instituto Electoral Local a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, por conducto de la Junta Local Ejecutiva a más tardar el día 13 de abril del año en curso. En tal virtud, cabe hacer hincapié en el hecho de que el Instituto Federal Electoral ha hecho llegar a esta autoridad administrativa electoral local, mediante oficio número JLE/1172/09, el formato correspondiente a los documentos antes citados relacionados con los representantes de los partidos políticos y coalición ante las mesas directivas de casilla, a fin de que el mismo, sea autorizado en su oportunidad para que surtan los efectos legales conducentes, lo anterior, en razón de que la autoridad única en materia del Registro Federal de Electores lo es el Instituto Federal Electoral, y es dicho Registro el encargado de elaborar todo lo concerniente a los listados nominales definitivos con fotografía a ser utilizados el día de la jornada electoral del 5 de julio próximo.

10.- Con fecha 26 de marzo del año que transcurre, el Presidente de este Consejo General envió el oficio número P279/2009 a la Licda. Patricia Figueroa González,

Auxiliar de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de este Instituto, a efecto de que analizara los formatos de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes ante las mesas directivas de casilla de los partidos políticos y coalición, y acoplara los diseños de los documentos señalados para establecer los formatos definitivos, a lo que dio cumplimiento mediante los oficios DEDC/IEE-019/2009 y DEDC/IEE-021/2009, de fechas 30 de marzo y 7 de abril del presente año respectivamente, a los cuales agregó en medio magnético y documental los formatos que deben utilizarse en la lista nominal definitiva con fotografía el día de la jornada electoral para la elección local, mismos que se anexan al presente instrumento.

Por lo expuesto y debidamente fundado, en ejercicio de la atribución XXXIX, del artículo 163 y demás relativas del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General aprueba incluir dentro de los listados nominales definitivos con fotografía los espacios correspondientes a los representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla acreditados ante el Instituto Federal Electoral, citados en la consideración número 7, incisos a) y b), del presente documento, con efectos para las elecciones locales, con la identificación del emblema del partido político o coalición correspondiente para el asentamiento de su nombre y la palabra “votó”.

SEGUNDO: Para los efectos de las consideraciones 9 y 10 del presente acuerdo, este Consejo General autoriza los formatos de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos y coalición acreditados ante las mesas directivas de casilla, que habrán de ser utilizados junto

con las listas nominales definitivas con fotografía el día de la jornada electoral del 5 de julio del año en curso.

TERCERO: Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO